

Expediente 2024-00049-00
Cesación Efectos Civiles
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderado judicial por LUZ MERY AGUIRRE LONDOÑO en contra de FABIO DE JESUS BERRIO VALENCIA, demanda que al ser estudiada se observa que el juzgado procederá a su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderado judicial por LUZ MERY AGUIRRE LONDOÑO en contra de FABIO DE JESUS BERRIO VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 8 de Ley 2213 de 2022 y del Artículo 292 y 292 del CGP, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, por el término de 20 días para que se pronuncie al respecto.

Como la parte actora afirma desconocer el lugar de ubicación y domicilio de la parte pasiva, se dispone su emplazamiento, en consecuencia por secretaria se ingresara en la página web de la rama judicial Registro Nacional de persona Emplazadas, donde se incluirá partes del proceso, identificación radicado y demás características del mismo. Vencido el plazo del emplazamiento se dispondrá designar curador-ad-litem para representar la parte demandada .

CUARTO; Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e10eafbb04a61d73c794c65c2501fb2392e91f4865bf9ff529b5263a17b40d**

Documento generado en 28/02/2024 06:52:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>